

PUERTO INÍRIDA GUAINÍA

SEÑORA
JUEZ CIVIL PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INIRIDA
E.S.D.

REF. 940013184001 – 2019 – 00158 - 00 PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Yo Edinson Rueda Pastrana mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.230.547 de Tolú Sucre, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de progenitor de la señorita Gabriela Alexandra Rueda Millán, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1111545055 de Cali domiciliado y residente en Santiago de Cali, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a los siguientes Hechos.

Qué de acuerdo al proceso en referencia se profirió sentencia en su despacho respecto de aumento de cuota alimentaria ejecutoriada el 24 de febrero de 2020 con una cuota alimentaria por el valor de 401.657, y adicionalmente el subsidio familiar, también la retención del 16.6 % respecto de las cesantías, bonificaciones, prestaciones sociales, subsidios de vivienda y demás emolumentos los cuales fueron solicitados como embargo a mi nomina en favor de mi hija en ese momento menor de edad Gabriela Alexandra Rueda Millán.

PRIMERO: Que la custodia estaba en cabeza de la señora Madre la cual era en ese momento la representante legal, y que para la fecha mi hija se encontraba viviendo con ella.

SEGUNDO: La señorita **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, actualmente es mayor de edad como se demuestra en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Para el **24 de septiembre del año 2020**, La Señora Sandra Liliana Millán progenitora de mi hija me indica que mi hija debe salir de Puerto Inírida, por el tema de un tratamiento médico odontológico, que no puede ser realizado en ese municipio, debido a esto ella sale del Municipio de Puerto Inírida Guania en un vuelo de apoyo de la fuerza Aérea Colombiana, a fin de cumplir con las indicaciones médicas (*anexo soporte de salida en vuelo de apoyo*)

CUARTO: Para el día **25 de septiembre del año 2020**, Mi hija viajo a la ciudad de Cali desde esa fecha y por voluntad propia la señorita **Gabriela Alexandra Rueda Millán** no regreso a vivir con su madre, y me manifestó que no deseaba vivir mas con la señora Sandra Liliana Millán y que tenia sus razones las cuales no me indico.

QUINTO: En varias oportunidades mediante llamadas telefónicas mi hija me manifestó el deseo de no vivir con ninguno de los dos, ni con su Madre y tampoco

conmigo, adicionalmente le solicite continuamente que por favor no abandonara los estudios y le solicite tanto a ella como a la señora madre el informe académico, y cuál era la situación en cuanto a que estuviera en un lugar seguro, a su sustento y sus estudios condiciones que nunca me fueron informadas.

SEXTO: En el mes de febrero del presente año mi hija me manifestó mediante llamada telefónica que la mamá la señora Sandra Millán Vélez reclamaba el dinero de la cuota alimentaria el deposito judicial y que ella no recibía nada desde noviembre de 2020, que la señora Madre de mi hija respecto del dinero correspondiente a la prima de navidad descontada de mi nomina no realizo ningún gasto o compra alguna en favor de mi hija. Que la señora Sandra hacia uso del dinero para beneficio propio, por lo cual le pregunte a la señora en mención que estaba pasando, con mi hija y con el tema de los alimentos, y del sustento de mi hija, pero la señora Sandra Millán Vélez no dio razón ni cuenta alguna.

SÉPTIMO: El 27 de marzo de 2021, mi hija cumple la mayoría de edad y ella por su cuenta realiza la solicitud del documento cédula de ciudadanía en la ciudad de Cali donde se encuentra viviendo desde el pasado mes de septiembre de 2020 como se evidencia en el soporte de la contraseña que envió anexo

OCTAVO: En razón al hecho anterior le solicite nuevamente la información y la certificación de estudios y que por favor me enviara los documentos para enviar los soportes para realizar la activación de los servicios médicos los cuales estaban provisionales porque ella ya aparecía con la mayoría de edad.

NOVENO: Para el 13 de abril de 2021, mi hija la señorita Gabriela Alexandra Rueda me envía un documento que se encuentra estudiando en un centro de validación de nombre FUNDETEC, el cual ella busco por una red social (Facebook), por varios medios trate de verificar la autenticidad del documento me comuniqué al número telefónico que aparece en la certificación, pero en ningún lado recibí información.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el hecho sexto y séptimo de lo anteriormente mencionado, mi hija viaja a la ciudad de Bogotá y por mutuo acuerdo se realiza una Conciliación en el centro de conciliación de la Policía Nacional, y partiendo de la buena fe que se encuentra estudiando basado en el documento certificación de estudio aportada por ella y en aras de garantizar sus derechos y en cumplimiento de mis obligaciones como padre nos acercamos de forma libre y voluntaria al centro de conciliación de la POLICIA NACIONAL anexo (**ACTA DE CONCILIACIÓN No 1616254 de fecha 14 de mayo de 2021**).

UNDÉCIMO: La señorita Gabriela Alexandra Rueda Millán deja mediante declaración Juramentada, en la notaria 57 del círculo de Bogotá los hechos en los cuales indica lo mencionado en el cuerpo de este escrito.

DUODÉCIMO: A la fecha actual no tengo ninguna evidencia o soporte alguno por parte de la señora Sandra Millán Vélez respecto de el cumplimiento en cuanto aportar para los gastos de mi hija el dinero que yo oporto para los alimentos, o que

ella también por su parte y obligación realice aporte económico como progenitora para el sustento de mi hija, hecho que dejo en su conocimiento su señoría.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y en vista de la emancipación voluntaria por parte de mi hija **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, por cuanto no se encuentra bajo subordinación de ninguno de los progenitores, adicionalmente que no existe circunstancia física o mental que impidan a su edad valerse por sí misma para procurar sus alimentos y solventar sus necesidades como lo ha hecho en los últimos meses, por no recibir por parte de su progenitora los rubros correspondientes a los alimentos.

... *"Teniendo en cuenta El artículo 312 del Código Civil define la emancipación como el "hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial", por lo tanto, hijo emancipado es aquel que ha salido de la patria potestad. Las causales de emancipación están establecidas taxativamente en la ley, ni el acuerdo entre padres e hijos puede alterarlas.*

En el caso en análisis, analizaremos la emancipación legal la cual se produce por el solo ministerio de la ley, en los casos señalados en el artículo 314 del Código Civil:^[2]

- 1o. *Por la muerte real o presunta de sus padres.*
- 2o. *Por el matrimonio del hijo.*
- 3o. **Por haber cumplido el hijo la mayor edad.**
- 4o. *Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.*

En estos casos, como se ha indicado, la emancipación se produce por el solo ministerio de la ley, de pleno derecho y por el solo evento de la causa que la produce, esto implica que no requiere del cumplimiento de ninguna formalidad adicional ni de las partes o involucrados, ni tampoco de resolución judicial." ...

Por tal razón las circunstancias alimentarias han cambiado. Y solicito comedidamente si así lo considera su señoría.

PETICION

PRIMERO: Tener en cuenta el acta de conciliación No **1616254**, de fecha 14 de mayo de 2021, aprobar el acuerdo entre el señor **EDINSON RUEDA PASTRANA** y su hija mayor de edad, la señorita **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** presentada a su despacho (Documento anexo)

SEGUNDO: Cesar todo descuento de la nómina que percibo como Sargento Primero de la Armada Nacional, conforme los aportes a mi hija **Gabriela Alexandra Rueda Millán** serán aportados por mi directamente según acuerdo a conciliación No **1616254** de fecha 14 de mayo de 2021.

TERCERO: Ruego a su señoría levantar el embargo preventivo del 16.6 % que recae sobre las cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos.

CUARTO: Si así lo considera pertinente ordenar a la señora Sandra Liliana Millán Vélez la devolución de los títulos correspondientes a los meses de octubre, noviembre diciembre de 2020, como también los meses de enero, febrero, abril de 2021, a su despacho para que sean debidamente allegados a mi hija la señorita **Gabriela Alexandra Rueda Millán**, y se surta la finalidad de los aportes alimentarios realizados.

QUINTO: Librarse los oficios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código civil artículos 312 y 314 y ss.
- Ley 1098 de 2006 artículos 111, 129 y 130
- Artículos 64 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 31 de la ley 640 de 2001

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SUS FINES PERTINENTES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señorita **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, Como constancia de que a la fecha es mayor de edad.
2. Copia del documento de identificación.
3. Documento soporte planilla vuelo de apoyo.
4. Acta de conciliación en derecho No **1616254** de fecha 14 de mayo de 2021, realizada ante el centro de conciliación de la **POLICIA NACIONAL**.
5. Certificación de Estudio de la Señorita **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, del centro de Validación **FUNDETEC**.
6. Declaraciones Juramentadas **No 3111** y **No 3112** ante la notaria 57 del círculo de Bogotá, realizadas por parte de la señorita Gabriela Alexandra Rueda Millán.

Documentos que serán allegados a su despacho vía correo electrónico y de forma física mediante correo certificado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en

Dirección: Calle 52 f sur No 24-50 torre 12 apartamento 327, barrio Tunal, Bogotá

Teléfono: 3112726173

Correo electrónico: edinsonrueda07@hotmail.com

De la Señora Juez, con respeto

Cordialmente,



EDINSON RUEDA PASTRANA
C. C 92230547 DE TOLU



NUIP 1111545055

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41167802

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Noaria Número 199 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 7600100019

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: RUEDA Segundo Apellido: MILLAN

Nombre(s): GABRIELA ALEXANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes 003 Día 27 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País, Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA SANTILLANA S.A. - A 4315834

Número certificado de nacido vivo: A 4315834

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MILLAN VELEZ SANDRA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 1.127.383.953 DE PUERTO CARREÑO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RUEDA PASTRANA EDINSON

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 92.230.547 DE TOLU

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUEDA PASTRANA EDINSON

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 92.230.547 DE TOLU

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: = = =

Documento de identificación (Clase y número): = = =

Firma: = = =

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos: = = =

Documento de identificación (Clase y número): = = =

Firma: = = =

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes 002 Día 01

Nombre y firma del funcionario autoriza: DR. ALFONSO RUIZ RAMIREZ

Nombre y firma: MSA

Reconocimiento paterno

Firma:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: DR. ALFONSO RUIZ RAMIREZ

Nombre y firma: MSA

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUIDO EL FOLIO # 40062901 DE FECHA MARZO 13, 2007 INSCRITA AL LIBRO DE VARIOS FOLIO # 081, TOMO 96 DE 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

CALI 02 MAR 2021

NOTARIA DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

41167802

EN BLANCO
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



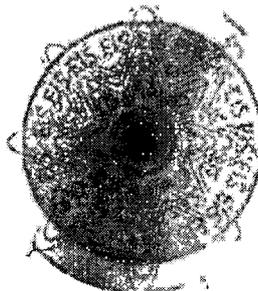
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ CC

1.111.545.055



APÉLLIDOS / NOMBRES

**RUEDA MILLAN
GABRIELA ALEXANDRA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**27-MAR-2003
CALI - VALLE**

FECHA DE EXPEDICIÓN

07-ABR-2021

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

CALI - CALI

OFICINA DE ENTREGA

CALI - CALI

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 07-OCT-2021**

**8501841356
07-ABR-2021**





FORMATO: PASAJEROS VUELOS DE APOYO
COMANDO EN JEFE DE TRANSPORTE MILITAR

Condición	CS-PR-138
Versión	1
Revisión	20110207

Intrida 24 DE SEPTIEMBRE 2020

RTA : INIRIDA -BOGOTA

LISTADO DE PERSONAL * BATALLON FLUVIAL DE LM N°80

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° IDENTIFICACIÓN	GR	CIVIL	RESE (menor de 3 años)	MENOR DE EDAD	¿VIAJO?		OBSERVACIONES
							SI	NO	
1	MADERA BOLIVAR ANDRES FELIPE	1008067041	IMP						RETIRO
2	ALEJO LUIS GARCIA HUMBERTO RAFA	1089144175	SS						SITUACION ESPECIAL
3	MOLINA MENDOZA JULIAN DORNEY	3620067	SS						VACACIONES
4	MESA VERGARA JOHN ALEXANDER	73207250	SS						VACACIONES
5	ESCUZERO CASTILLO RUBEN DARIO	1003056188	SS						VACACIONES
6	NEVADO GARCIA BRYAN ARLEEN	1188478031	SS						VACACIONES
7	LUNA BENITEZ MAURICIO	4320648741	SS						VACACIONES
8	ALFONSO RIANO JARBO ALEXANDER	1148263883	SS						VACACIONES
9	PALOMINO ORTIZ JOHAN ALEXIS	1075826404	CE						VACACIONES
10	DE LA ROSA CONTRATO JOHN MICHAEL	1047426241	CE						VACACIONES
11	RUIZ BLANCO DAVID ORLANDO	1183133496	CE						VACACIONES
12	GARCIA LIZCANO ANDERSON MANUEL	1082266750	CE						VACACIONES
13	YANES VILLARREAL RAFAEL OSCAR	10775668	IMP						VACACIONES
14	MOSQUERA PERDOMO JONATAN ALEJANDRO	1070582848	IMP						VACACIONES
15	ARRIETA REYES LUIS MIGUEL	1025072838	IMP						VACACIONES
16	MACHADO ARAGON DENNER	1088773838	IMP						VACACIONES
17	HERRERA GONZALEZ ANGEL DE JESUS	1083188008	IMP						VACACIONES
18	LAHIA ORTIZ JOSE ROBERTO	1080083119	IMP						VACACIONES
19	GRAVER RUIZ JUAN CARLOS	1028462718	IMP						VACACIONES
20	MERCADO VELASCO HERMES	1082782950	IMP						VACACIONES
21	OSORIO CASTRO LUIS ALFREDO	1043441235	IMP						VACACIONES
22	REYES BENITEZ DAVID	14468000	IMP						VACACIONES
23	DOVAL ES AGLINA CARLOS ALBERTO	1087268784	IMP						VACACIONES
24	CASTRO BENITEZ JOSE OMAR	1180478041	IMP						VACACIONES
25	OSORIO BOSSA JAVIER FERNANDO	144677027	IMP						VACACIONES
26	RAMOS GUESADA EMILIO JESUS	72437198	IMP						VACACIONES
27	VILLARREAL CARBAL NEIL ENRIQUE	72338069	IMP						VACACIONES
28	PAUTH RODRIGUEZ JAVIER HENRIQUE	1101444470	IMP						VACACIONES
29	PACHELLA VARGAS VICTOR RAUL	73434002	IMP						VACACIONES
30	MEJIBANO ROMERO JOSE CAMILO	1033794080	MA1						VACACIONES
31	ACORRIGUEZ ALVAREZ LUIS CARLOS	79187087	SV						REMISSION MEDICA
32	MUTISTA OLIVEROS MON ALEXANDER	1088520119	IMP						PERMISO OPERACIONAL
33	VARGAS FLORES CRISTIAN CAMILO	1008814341	IMP						PERMISO OPERACIONAL
34	GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN	1111548255		X					REMISSION MEDICA
35	MARINA ANDREA RODRIGUEZ BARRERA	1015008078	PT						VACACIONES

1CCIM LUIS ALEJANDRO LACH FLORES
COMANDANTE BATALLON FLUVIAL DE LM N°80

MYCIM MOISES DAVID PALERM OROZCO
SEGUNDO COMANDANTE BATALLON FLUVIAL DE LM N°80

SPCIM VACCA SANCHEZ GUIDO ALBERTO
JEFE DE PERSONAL BFMES



Página 1 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1616254

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2021, siendo las 14:00 horas comparecieron ante Abogado Conciliador JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80732863 de Bogotá D.C Tarjeta Profesional No. 181919 del C.S.J ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Carrera 24 No. 80-90 sur Barrio Restrepo, Teléfono 515-9000 EXT 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores parte convocante: **EDINSON RUEDA PASTRANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 92230547 de Tolú, fecha de nacimiento: 18-05-1982, edad:38 años, con dirección en la calle 52 f sur No. 24-50 en el barrio Tunal, en la ciudad de Bogotá D.C, estado civil: casado, teléfono: 3112726173, profesión u ocupación: Suboficial armada nacional, correo electrónico: edinsonrueda07@hotmail.com, y el Convocado, **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1111545055 de Cali, de 18 años de edad, nacido 27-03-2003, con dirección en la calle 39ª No 46b-03, en el barrio: Mariano Ramos de Cali, profesión u ocupación estudiante, estado civil soltera, teléfono 3052376624, correo electrónico: alexamillan198@gmail.com Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan la parte convocante que asiste con su apoderado de confianza y el convocado manifiesta que no es necesaria la presencia de sus abogados

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día 14 de mayo del año 2021, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor **EDINSON RUEDA PASTRANA**, en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque a la señora **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la disminución de la cuota alimentaria y sobre la forma de pago de la cuota de alimentos en su condición de hija.

II. HECHOS

Indica el señor **EDINSON RUEDA PASTRANA**, en la presente audiencia, que procreó a su hija **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1111545055 de Cali**, edad 18 años a la fecha es mayor de edad, quien actualmente se encuentra estudiando que mediante orden judicial Juzgado promiscuo del círculo de Inirida, mediante radicado 940013184001-2019-00158-00 proceso de aumento de cuota alimentaria de fecha 21/02/2020, le fue ordenado incrementar la cuota alimentaria por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$401.657.00) los cuales deberán ser consignados en la cuenta judicial de ese juzgado que tiene en el banco agrario.

III. PRETENSIONES

El convocante señor **EDINSON RUEDA PASTRAN**, solicita:

1. Se disminuya el valor de la cuota alimentaria.
2. El Pago de la cuota alimentaria se efectúe directamente a una cuenta bancaria a nombre de la señora **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**.

Así las cosas, se requiere que luego que se plasmé el acuerdo entre las partes se señale, además, que se oficie al Juzgado promiscuo del círculo de Inirida, mediante radicado 940013184001-2019-00158-00 proceso de aumento de cuota alimentaria de fecha 21/02/2020, para que, con la primera copia, dar a conocer a ese despacho el presente acuerdo de voluntades, para que efectúen los trámites pertinentes.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación,

Página 2 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

artículo 31 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación.

Una vez discutidas diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

1. Las partes: **EDINSON RUEDA PASTRANA** y **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, en su proceso de diálogo en la presente audiencia acuerdan que el valor de la cuota alimentaria sea por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), aporte que será consignado a la cuenta bancaria a nombre de la señora **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de junio del 2021, así mismo la señora **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** manifiesta que realizara todos los trámites pertinentes para la creación de la cuenta bancaria y le proporcionara esta información al señor padre.
2. Educación: este aporte se encuentra incluido dentro de la cuota alimentaria.
3. La señora **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** se compromete que de manera trimestral hacer entrega del certificado o constancia que se encuentra estudiando al señor **EDINSON RUEDA PASTRANA**.

Las partes de común acuerdo, los señores **EDINSON RUEDA PASTRANA** y **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN**, se comprometen guardarán el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica y cualquier acto de amenaza o de maltrato, so pena de incurrir en una conducta penal, y se comprometen a no interferir en los espacios laborales no personales de cada uno.

Los señores de común acuerdo **EDINSON RUEDA PASTRANA** y **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** en lo sucesivo se comprometen a cumplir las normas de convivencia ciudadana, Guardar paz y armonía, quedando prohibido protagonizar algún tipo de escándalos de cualquier índole, causar algún tipo de molestias para con ustedes o con la comunidad o sus familias, de igual manera a cumplir con los ordenamientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Penal, Código de Infancia y adolescencia y demás normas concordantes. Guardarán el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad.

Yo, **JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 150 del C.P.C., artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o árbitro.

Se hace entrega formal y material del acta de conciliación (02-juegos) a las partes; firmada por los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el feto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Página 3 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL
ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

LAS PARTES


EDINSON RUEDA PASTRANA

C.C. 42230547 de Tolú


GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN

C.C. 111545055 de Cali-Uvalle

EL CONCILIADOR,

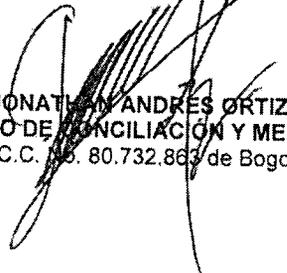

JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA
C.C. No. 80.732.863 de Bogotá
T.P. No. 181919 del H.C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 0510013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los catorce (14) días del mes de mayo del 2021 Se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, entre los señores convocante EDINSON RUEDA PASTRANA y el convocado GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN realizada por el Abogado Conciliador; Doctor JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80732863, TP No. 181919 del C.S.J. registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los catorce (14) días del mes de mayo del 2021.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

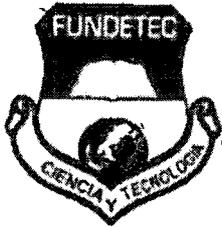
Dada en Bogotá, Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2021


Capitán JONATHAN ANDRES ORTIZ QUIROGA
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ
C.C. No. 80.732.863 de Bogotá

CASO No. (MEBOG-2483 -2021)

VIGILADO Ministerio de justicia y del derecho





FUNDETEC

BACHILLERATO CLEI

Resolución N° 348/12/2015 Secretaría de Educación de Zambrano - Bolívar
N.I.T # 900.168.806-6

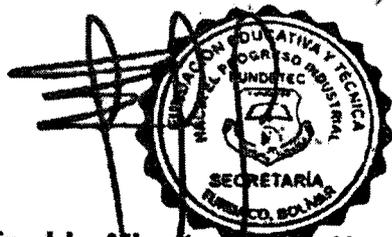
El suscrito Rector y Secretaría del Colegio Fundación Educativa y Técnica Hacia el Progreso Industrial FUNDETEC con Resolución No. 348 del 28 de Diciembre del 2015, expedida por la la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, Municipio de Zambrano, para Educación Formal Según el Decreto No. 3011 de 1997, en los niveles de Básica y Media, de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI.

CERTIFICA

Que **GABRIELA ALEXANDRA RUEDA MILLAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.111.545.055 de Cali, se encuentra matriculado y actualmente se encuentra cursando el ciclo VI correspondiente al grado 11° del programa del bachillerato CLEI en nuestra Institucion

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado, a los 08 días del mes de Abril del presente año.

Atentamente.



Freddy Alberto García Hernández
Rector
C.C 91.487.893 de B/manga



**NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233**

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3111

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 14 de Mayo de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, compareció: **RUEDA MILLAN GABRIELA ALEXANDRA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1111545055, de estado civil Soltero(a) y ocupación estudiante, con domicilio en la CL 39 A # 46B-03 CALI, TEL: 3052376624. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que a la fecha no me encuentro viviendo con mi madre la señora SANDRA LILIANA MILLAN VELEZ ni tampoco con mi padre señor EDINSON RUEDA PASTRANA.-----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

Gabriela Rueda

**RUEDA MILLAN GABRIELA ALEXANDRA
C.C. 1111545055**

**LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 3598 del 26 de Abril de 2021, de la S.N.R.)**



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A/SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3112

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 14 de Mayo de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., ENCARGADO**, compareció: **RUEDA MILLAN GABRIELA ALEXANDRA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1111545055, de estado civil Soltero(a) y ocupación estudiante, con domicilio en la CL 39 A # 46B-03 CALI, TEL: 3052376624. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el día 24 de septiembre de 2020 por decisión propia deje la convivencia con mi progenitora la señora SANDRA LILIANA MILLAN VELEZ, razón por la cual rindo, esta declaración, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y abril de 2021, no he recibido apoyo económico por parte de mi señora madre, adicionalmente los dineros aportados por mi padre señor EDINSON RUEDA PASTRANA por razón de la cuota alimentaria, los cuales ingresan al depósito judicial son cobrados y en beneficio de la señora SANDRA MILLAN VELEZ, pero no son invertidos en mi manutención, alimentos, educación etc, por lo cual me ha tocado solventarlos por mi propia cuenta.-----
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

Gabriela Rueda

RUEDA MILLAN GABRIELA ALEXANDRA
C.C. 1111545055

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 3598 del 26 de Abril de 2021, de la S.N.R.)

